OTROSI No. 1 AL
AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 23001243 H3 DE 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA ABSORBIDO	ACINCO INGENIERÍA S.A.S. – BIC-, con NIT. 901.230.477-4.-
CONTRATISTA ABSORBENTE	3B PROYECTOS S.A.S., con NIT. 900.504.398-4
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE; INCLUYENDO AYUDAS VISUALES DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)".
VALOR ACTUAL	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.650.337.949 M/Cte.) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	TREINTA (30) MESES, SIN EXCEDER 31 DE JULIO DE 2026.-
REFERENCIA	SUBROGAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 23001243 H3 DE 2023 A NOMBRE DE 3B PROYECTOS S.A.S.-

Entre los suscritos, a saber, **BISMARCK ANDRÉS RODRÍGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.969.114 de San Gil, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargado mediante resolución No. 2379 de julio de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 00596 de fecha 23 de febrero de 2026 actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denomina LA AEROCIVIL, por una parte; y por la otra**, JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.816.621, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad 3B PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.504.398-4 de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 3 de julio de 2026, quien para los efectos del presente acto contractual se denominará el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente otrosí, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 24 de mayo de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de interventoría No.23001243 H3 de 2023, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE; INCLUYENDO AYUDAS VISUALES DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)", por un valor inicial de Mil Seiscientos Cincuenta Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Corriente ($ 1.650.337.949 M/Cte.) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses, sin exceder 31 de julio de 2026, contados a partir del 13 de junio de 2024, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2025, el contratista informó a la Aeronáutica Civil: "Por medio de este correo me permito informar que ACINCO INGENIERIA SAS BIC, fue absorbida a través de un proceso de fusión de sociedad por 3B PROYECTOS (absorbente). Adjunto los certificados de existencia y representación legal que soportan dicho proceso"-.

3. En virtud de lo anterior, el contratista absorbente – 3B PROYECTOS S.A.S.– allegó la documentación que acreditó el acto de fusión por absorción que incluyó:

i) Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 3B PROYECTOS S.A.S. No. 398 del 17 de octubre de 2025, en donde se aprobó "el Compromiso de Fusión por Absorción en virtud del cual, 3 B PROYECTO S.A.S. absorberá a la sociedad ACINCO INGENIERÍA S.A.S. BIC"
ii) Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ACINCO INGENIERÍA S.A.S. BIC No. 0025 del 17 de octubre de 2025, en donde se aprobó "el Compromiso de Fusión por Absorción en virtud del cual, 3 B PROYECTO S.A.S. absorberá a la sociedad ACINCO INGENIERÍA S.A.S. BIC".-
iii) Copia Compromiso de Fusión entre las sociedades 3B PROYECTOS S.A.S. y ACINCO INGENIERÍA S.A.S. BIC del 17 de octubre de 2025.-
iv) Copia Aviso de Fusión por Absorción entre las sociedades 3B PROYECTOS S.A.S. y ACINCO INGENIERÍA S.A.S. BIC.-
v) RUT actualizado de 3B PROYECTOS S.A.S.
vi) RUP actualizado de 3B PROYECTOS S.A.S.
vii) Certificado de Existencia y Representación Legal del 16 de diciembre de 2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá – sede virtual - de la sociedad ACINCO INGENIERÍA S.A.S. EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO–BIC como sociedad absorbida, en donde se evidencia la inscripción de la reforma estatutaria, así:

> Por Acta No. 0025 del 17 de octubre de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2025 , con el No. 03325935 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: 3B PROYECTOS S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: ACINCO INGENIERIA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO -

viii) Certificado de Existencia y Representación Legal del 16 de diciembre de 2025 de la Cámara de Comercio de Bogotá – sede virtual - de la sociedad 3B PROYECTOS S.A.S. como sociedad absorbente, en donde se evidencia la inscripción de la reforma estatutaria, así:

> Por Acta No. 398 del 17 de octubre de 2025 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2025 , con el No. 03325936 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: 3B PROYECTOS S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: ACINCO INGENIERIA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO - BIC - (absorbida).

4. Que, a través de los oficios 2026362020026407 Id: 2603768 y 2026392030030138 Id: 2624991, el ordenador del gasto y la supervisión del contrato 23001243 H3 de 2023, respectivamente, solicitaron a la Dirección Administrativa dar trámite a la modificación contractual con base en el concepto favorable emitido por la misma supervisión en el Formato 69 – Solicitud Modificación Contrato, en donde señaló:

"Al respecto, con base en la documentación allegada, se advierte que la figura societaria de fusión implica la subrogación universal de derechos y obligaciones en favor de la sociedad absorbente, por lo cual no se modifica el objeto contractual ni las condiciones

técnicas del servicio, manteniéndose la continuidad en la ejecución. No obstante, para efectos de la formalización interna y la trazabilidad contractual, se considera pertinente adelantar el trámite de modificatorio."

5. Como quiera que la figura de la fusión por absorción no se encuentra ampliamente regulada por nuestro ordenamiento jurídico, más allá de lo estipulado en los artículos 172 y 178 del Código de Comercio, en donde se señala que dicha figura genera la transferencia patrimonial en bloque desde una sociedad que se disuelve hacia la que la absorbe y que la precitada transferencia opera a título universal, por lo que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades disueltas y asume el pasivo interno y externo de las mismas, debemos acudir a la doctrina y jurisprudencia para analizar el alcance de la fusión por absorción.-

6. En ese sentido, es menester traer a colación el Concepto C-086 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que señala:

> "…si en el marco de la ejecución la persona jurídica que tiene el vínculo contractual con la entidad pública se fusiona en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Código de Comercio y de las estipulaciones particulares de la reforma estatutaria, generando la transferencia patrimonial en bloque, desde una sociedad que se disuelve hacia la que la absorbe o compañía que se crea en virtud de la fusión. Esta transferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del estatuto comercial[1], opera *ipso iure* a título universal, por lo que los derechos y obligaciones se transmiten *uno actu,* sin la necesidad de novación[2]. Esto implica que, las posiciones contractuales ostentadas por la sociedad absorbida pasen a ser asumidas por la sociedad absorbente o la empresa nueva que emerge de la fusión, quienes quedarían obligadas por tales negocios jurídicos.
>
> En ese sentido, como la sociedad absorbente o la sociedad creada pasa a ocupar la posición contractual podría entenderse que no es indispensable la autorización de la entidad estatal teniendo en cuenta el efecto que tiene la nueva persona jurídica de adquirir los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.
>
> se puede afirmar que respecto a los derechos y obligaciones que surgen con la persona jurídica que ocupa la nueva posición contractual, es pertinente indicar que esta sería la titular de los derechos y obligaciones que derivan del contrato estatal, así como responsables por los eventuales incumplimientos; por lo que en caso de surgir pagos o reconocimientos económicos frente a la ejecución del contrato, se deberán realizar a la sociedad absorbente quien sería la que tendría la vinculación contractual con la entidad pública.
>
> …frente a la condición *intuito personae* que determina la celebración del contrato inicial, en virtud de contar con los derechos patrimoniales de lo contratado, como se indica en la consulta, es pertinente señalar que las posiciones contractuales ostentadas por la sociedad absorbida pasen a ser asumidas por la sociedad absorbente o la empresa nueva que emerge de la fusión, quienes quedarían obligadas por tales negocios jurídicos. Esta transferencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del estatuto comercial[3], opera *ipso iure* a título universal, por lo que los derechos y obligaciones se transmiten *uno actu,* sin la necesidad de novación, por lo que no afectaría la condición inicial que dio origen al contrato…" (Énfasis propio)

7. En armonía con lo anterior tenemos lo señalado en el Concepto C-774 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, veamos:

> "…es importante precisar que la autorización prevista en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para la cesión del contrato no se puede interpretar como una autorización para la reforma estatutaria, ya que mientras que en la cesión la autorización de la entidad estatal constituye un requisito necesario para la eficacia de la transferencia de la posición contractual, en los procesos de fusión la transferencia de derechos y obligaciones opera ipso iure, como consecuencia directa del acuerdo societario y de los efectos legales propios de la reforma estatutaria.

> En este sentido, la intervención de la entidad estatal no está dirigida a autorizar la reforma societaria en sí misma, sino a verificar si la sociedad absorbente o la nueva sociedad cumple las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato estatal, particularmente en lo relacionado con la **capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional** que fundamentaron la selección objetiva del contratista. De esta manera, la autorización de la entidad se orienta a salvaguardar el interés general y garantizar que la modificación societaria no afecte la adecuada ejecución del contrato…
>
> Esta postura resulta razonable tanto en el caso de la escisión como en el de la fusión, no solo por el carácter *intuito personae* de los contratos estatales, sino también porque este tipo de reformas estatutarias pueden incidir de manera sustancial en las condiciones que sirvieron de fundamento para determinar la aptitud del contratista al momento de la adjudicación del contrato.
>
> En efecto, los procesos de fusión o escisión pueden afectar la composición patrimonial de la sociedad contratista y, en consecuencia, alterar los indicadores de capacidad financiera y organizacional que fueron valorados por la entidad estatal para establecer la idoneidad financiera y operativa del contratista para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales. Bajo ese entendido, resulta necesario verificar si, luego de la reforma societaria, hay alguna modificación sustancial respecto de las condiciones que garantizaron la selección objetiva del contratista y la adecuada ejecución del contrato estatal.
>
> De igual forma, dichas reformas pueden tener incidencia sobre la capacidad jurídica de la sociedad resultante o reformada, particularmente en lo relacionado con su objeto social, toda vez que este debe comprender actividades compatibles con la ejecución del contrato celebrado. En esa medida, la entidad estatal debe corroborar que la nueva configuración societaria mantenga la habilitación jurídica necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales asumidas. Asimismo, resulta indispensable verificar que, como consecuencia de la reforma estatutaria, la sociedad no se encuentre incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida continuar con la ejecución del contrato estatal, en atención a que las modificaciones en la composición societaria, el control empresarial o la estructura de participación pueden generar situaciones relevantes desde la perspectiva del régimen de inhabilidades previsto en el ordenamiento jurídico". (Énfasis propio)

8. Como quiera que dentro de las disposiciones del Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023 no se estableció que se requiere consentimiento previo y expreso de la Entidad para llevar a cabo la modificación societaria bajo la figura de la fusión por absorción, la Aerocivil no está facultada para autorizar al contratista adelantar tal reforma estatutaria, pero sí se encuentra obligada a verificar que la sociedad absorbente conserva las condiciones habilitantes necesarias para continuar con la ejecución del presente contrato como la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional-.

9. Como consecuencia de lo anterior, el 23 de julio de 2026 el Grupo Gestión Jurídica Administrativa de la Aerocivil emitió EVALUACIÓN JURÍDICA de los documentos jurídicos habilitantes relacionados en el CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN de los pliegos de condiciones del proceso 23001243 H3 de 2023, de la sociedad absorbente, arrojando como resultado que CUMPLE con todos los requisitos habilitantes necesarios para continuar con la ejecución del contrato-.

10. Así mismo, el 15 de julio de 2026 la Dirección Financiera emite la respectiva evaluación de los documentos financieros habilitantes – que incluye el RUP actualizado – de la sociedad absorbente, en donde señala:

> "Evaluado el proceso 23001243 H3 DE 2023 al PROPONENE 3B PROYECTOS S.A.S le informamos que cumplen con los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones tanto la Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y la Capacidad Residual"-.

11. Que, la sociedad absorbente actualizó las garantías exigidas en el Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023 conforme se evidencia con el Anexo 0 de la póliza de RCE No. 11-40-101089958 y el Anexo 0 de la póliza de Cumplimiento No. 11-44-101279493, quedando como tomador la firma 3B Proyectos S.A.S. con NIT. 900.504.398-4.-

12. Como consecuencia de lo anterior, se pudo establecer que la reforma estatutaria referida no conlleva al incumplimiento del contrato ni deriva en la paralización o afectación grave del mismo, a contrario sensu, la sociedad absorbente mantiene las condiciones de

idoneidad que sirvieron de fundamento para la selección del contratista como no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, tener la capacidad financiera, organizacional, jurídica y técnica que garantizan el cumplimiento del contrato y preservar el principio de selección objetiva que rige la contratación estatal.-

13. Así entonces, al materializarse la fusión por absorción, la sociedad absorbente 3B PROYECTOS S.A.S. adquiere y asume de pleno derecho todas las obligaciones, pasivos, patrimonios y contratos de la sociedad absorbida, por lo que se hace imperativo subrogar en todas sus partes el Contrato de Consultoría en modalidad de interventoría No. 23001243 H3 de 2023 a nombre de 3B PROYECTOS S.A.S.-

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente otrosí, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – SUBROGACIÓN. Subróguese en todas sus partes el Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023 celebrado con ACINCO INGENIERÍA S.A.S. – BIC-, con NIT. 901.230.477-4 a la sociedad 3B PROYECTOS S.AS. con NIT. 900.504.398-4. representada legalmente por Jhuliana Andrea Sarmiento García, identificada con la cédula de ciudadanía 52.816.621, como se acredita en el certificado de Existencia y Representación Legal del 3 de julio de 2026, conforme las consideraciones relacionadas en el presente otrosí.-

SEGUNDA. – JUSTIFICACIÓN. El presente otrosí está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal y económico del Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - NOVACIÓN: El presente otrosí no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

QUINTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente otrosí, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

SEXTA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora la modificación realizada a través del presente acto contractual al Contrato de Consultoría No. 23001243 H3 de 2023.-

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los.

Proyectó: Juan Carlos Garzón Roa – Abogado Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales - ĴdÞ
Diana Carolina Chávez García - Contratista Dirección Administrativa - Ðǫ
Visto Bueno: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo